CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-525-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce.- Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad** (**ENEL**), Informe de Auditoría Especial, a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, practicado en la Agencia ENEL **WIWILÍ** Municipio del Departamento de Jinotega, por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con referencia **EM-001-003-06-2013** y de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo General el siguiente: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente en la Agencia ENEL Wiwilí del período auditado, para los Ingresos, Cartera y Control del Combustible Diesel para la planta de generación eléctrica **B)** Verificar que los ingresos producto de las colectas por venta de energía eléctrica en la Agencia ENEL Wiwilí, se han registrados y son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la Empresa u otra modalidad excepcional, a la fecha de nuestra revisión de

conformidad con las normas técnicas de control interno de la Empresa y las normativas internas de los sistemas aislados; **C)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Agencia , estén clasificado de acuerdo a las normas técnicas de Control Interno establecidas por la Empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **D)** Verificar que los Ingresos y Egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados y soportados en los informes mensuales que son emitidos por la Agencia ENEL Wiwilí y corresponden al período objeto de nuestro examen; **E)** Verificar en los informes de las cantidades de Combustible diesel enviado a la Agencia y que sea el realmente consumido por la Planta para la generación de energía eléctrica, en el Municipio y comprobar las existencias almacenadas en los períodos sujetos de nuestra revisión, a través de la verificación física y; **E)** Determinar a los posibles responsables de cualquier incumplimiento a leyes, normas y procedimientos que se determine en el transcurso de la auditoría. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **4)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de Control Interno consistente en: **1)** Comprobantes para clientes en vez de facturas originales; **2)** Pagos de viáticos con gastos operativos de la Agencia a trabajadores de ENEL; **3)** deuda de Alcaldía y oficina de Agencia Wiwilí y, 4) gasto adicional por recarga Telefónica a celular. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1),12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, practicado en la Agencia ENEL **WIWILÍ** Municipio del Departamento de Jinotega, por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de

Electricidad (ENEL), con referencia EM-001-003-06-2013, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece. **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese. El Doctor Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se excusa de firmar por dificultades post operatorias.

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E Vice Presidente del Consejo Superior	**LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN C** Miembro Propietario del Consejo Superior
DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO Miembro Propietario del Consejo Superior	**LIC.CHRISTIAN PICHARDO RAMÍREZ** Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/X.MENDOZA/KSAF